

Guadalajara, Jalisco; 02 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.-

V I S T O para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 21/2013**, formado con motivo del **Dictamen de autorización de criterios 55/2012**, de fecha 06 seis de marzo del año 2013 dos mil trece, pronunciado por el ahora Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, instaurado **en contra de los servidores públicos del sujeto obligado Secretaría de Salud Jalisco y Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco**, que resultaren responsables por la posible comisión de las infracciones administrativas consistentes en no constituir su comité o unidad conforme a la ley y no emitir o publicar en tiempo sus criterios generales de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información fundamental, o de protección de información confidencial y reservada, de conformidad con lo previsto por el artículo 103 punto uno fracción I además del numeral 104, fracción I de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente en la época de los hechos, y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El Máximo Órgano de gobierno del ahora Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad dentro del Dictamen de autorización de criterios 21/2013 de fecha 06 seis de marzo del año 2013 dos mil trece, entre otras cosas, iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los servidores públicos que resulten responsables del sujeto obligado **Secretaría de Salud Jalisco y Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco** por la posible comisión de las infracciones administrativas consistentes en no constituir su comité o unidad conforme a la ley y no emitir o publicar en tiempo sus criterios generales de clasificación de información pública, de publicación y

actualización de información fundamental, o de protección de información confidencial y reservada.

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 7, 8, 9 punto 1, fracción XXI, 15, 102 y 104 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 140, 141, 142, 143, 145 y 146 del Reglamento de la citada ley vigente en la época de los hechos, con fecha 21 veintiuno de junio del año 2013 dos mil trece, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra de la anterior conformación del Comité de Clasificación de Información Pública del sujeto obligado Secretaría de Salud Jalisco y Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, requiriéndole además, que informara la integración del referido Comité de Clasificación y sus respectivos Criterios ya mencionados.

TERCERO.- Mediante oficio SEC. EJ. 1201/2013, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 26 veintiséis de junio del año 2013 dos mil trece, se notificó al Titular del Sujeto Obligado **Secretaría de Salud Jalisco y Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco**, el acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio de 2013 dos mil trece, consistente en la radicación del presente procedimiento, citado en el párrafo que antecede.

CUATRO.- El 11 once de julio de la misma anualidad, **el Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud Jalisco**, Doctor Jaime Agustín González Álvarez, a través del oficio NoSSJ-349/13, informó los nombres y domicilios del entonces Secretario de Salud y Director del OPD Servicios de Salud Jalisco, Director de Asuntos Jurídicos y representante del Titular, Titular de la Unidad de Transparencia y de la Directora de la Contraloría Interna del entonces Comité de Clasificación de información del sujeto obligado antes mencionado.

QUINTO.- El 26 veintiséis de julio del año 2013 dos mil trece, esta Secretaría Ejecutiva ordenó notificar a los CC. José Antonio Muñoz

Serrano, entonces Secretario de Salud y Director General, Fidel Ortega Robles, entonces Director de Asuntos Jurídicos, María Antonia Rodríguez Guerrero, entonces Directora de Contraloría Interna, todos ellos del sujeto obligado **Secretaría de Salud Jalisco y Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco**.

SEXTO.- A través de las diligencias practicadas por los actuarios de este Instituto de Transparencia, el día 02 dos de diciembre del año 2013 dos mil trece, se notificó de manera personal la radicación del presente procedimiento al C. Fidel Ortega Robles, el día 13 trece de diciembre de la misma anualidad se notificó a la C. María Antonia Rodríguez Guerrero, con fecha 19 diecinueve se notificó por estrados al C. José Antonio Muñoz Serrano y finalmente con fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete se notificó al C. Felipe Alexandro Guzmán Pérez.

SÉPTIMO.- El 06 seis de diciembre del año de 2017 dos mil diecisiete, mediante oficialía de partes se recibió el informe de ley presentado por el C. Felipe Alexandro Guzmán Pérez, quedando registrado con folio de control interno 09781;

OCTAVO.- Con fecha 22 veintidós de enero del año de 2018 dos mil dieciocho, se dio por concluida la etapa probatoria abriéndose el periodo de alegatos; proveído que fue notificado mediante lista de estrados a los CC. José Antonio Muñoz Serrano, entonces Secretario y Director General, Fidel Ortega Robles, entonces Director de Asuntos Jurídicos y María Antonia Rodríguez Guerrero, entonces Directora de Contraloría Interna, todos del sujeto obligado Secretaria de Salud Jalisco.

NOVENO.- No obstante lo referido en el párrafo que antecede, los presuntos responsables fueron omisos en remitir los alegatos correspondientes a este Pleno dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa en términos del arábigo 148 del Reglamento de la Ley en mención. Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 144, 145, 146 y 147 del Reglamento de la

Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 146, 147, 148 y 149 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.

DÉCIMO.- En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, este Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, 144, fracción IV y 150 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, y;-

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 7, 8, 9, apartado 1, fracción XXI, 15, apartado 1, fracción X, 23, 24, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública, así como los numerales 1, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Información Pública, ambos del Estado de Jalisco vigente en la época de los hechos.-

SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II, apartado 1, del artículo 23 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, se tiene debidamente reconocido el carácter de la anterior conformación del Comité de Clasificación de Información Pública del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y/o Secretaría de Salud Jalisco por la posible comisión de las infracciones administrativas consistentes en no emitir o publicar en tiempo sus criterios generales de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información

fundamental, o de protección de información confidencial y reservada, de conformidad con lo previsto por el artículo 104, fracción I de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente en la época de los hechos.

TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba. Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versa sobre la posible infracción en la que hubieren incurrido la conformación del Comité de Clasificación de Información Pública del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y/o Secretaría de Salud Jalisco al no emitir o publicar en tiempo sus criterios generales de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información fundamental, o de protección de información confidencial y reservada, de conformidad con lo previsto por el artículo 104, fracción I de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente en la época de los hechos, sin embargo, previo a determinar si en efecto se incurrió en responsabilidad, este Pleno estima pertinente tomar en consideración diversas cuestiones, mismas que se detallan a continuación.

Resulta importante señalar, a manera de antecedente, que el pasado 19 diecinueve de julio del año 2013 dos mil trece fue aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el Decreto 24450/LX/13, con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador del Estado el 23 veintitrés del mismo mes y año, publicada el día 08 ocho de agosto de la citada anualidad.

Asimismo, se trae a colación que el pasado 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Decreto 15653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en lo que nos atañe, reformó y derogó los artículos y fracciones relativos a la emisión, autorización y aplicación de los Criterios Generales en las materias de Clasificación de Información Pública, Publicación y Actualización de Información Fundamental y

Protección de Información Confidencial y Reservada.

Por otra parte, la hoy abrogada Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 6, establecía como legislación de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, la ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, resultando el primero de ellos, aplicable para el trámite de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa.

Asimismo, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, a su vez, prevé en su artículo 117, fracción IV, como **causal para la terminación de los procedimientos administrativos** la imposibilidad material de continuarlo por causas acontecidas:

"Artículo 117. *Ponen fin al procedimiento administrativo:*

I. La resolución expresa que emita la autoridad administrativa;

II. La resolución ficta positiva o negativa, cuando sea declarada por el Tribunal de lo Administrativo;

III. La renuncia expresa del particular; y

IV. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevénidas."

De tal manera que, una vez realizado un análisis detallado del presente procedimiento, queda de manifiesto que, en efecto, se configura la causal referida, por la evidente imposibilidad material de continuar el procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado por la posible comisión de las infracciones administrativas consistentes en no emitir o publicar en tiempo sus criterios generales de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información fundamental, o de protección de información confidencial y reservada; pues como ya se anticipó, el procedimiento de responsabilidad administrativa que hoy se resuelve, fue aperturado como consecuencia de no emitir o publicar en tiempo sus criterios generales de clasificación

de información pública, de publicación y actualización de información fundamental, o de protección de información confidencial y reservada, obligación que cobraba vigencia al momento de instaurarse el presente procedimiento conforme a estipulado por el artículo 104, fracción I de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente en la época de los hechos, pero que al día de hoy, ha perdido toda obligatoriedad ante la abrogación de la citada legislación.

Así las cosas, de los argumentos de hecho y de derecho precisados con antelación, a efecto de resolver en estricto apego a nuestra Carta Magna y a la legislación que rige la materia, respetando en todo momento los principios de legalidad, se considera que no es de sancionarse a los entonces **servidores públicos** del sujeto obligado **O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y/o Secretaría de Salud Jalisco**, que resultaren responsables por la posible comisión de las infracciones administrativas consistentes en no emitir o publicar en tiempo sus criterios generales de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información fundamental, o de protección de información confidencial y reservada, de conformidad con lo previsto por el artículo 104, fracción I de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente en la época de los hechos, pues su posterior abrogación constituye una causa que imposibilita materialmente este procedimiento de responsabilidad administrativa, toda vez que han cesado las circunstancias que motivaron su instauración por las infracciones contempladas por una normatividad que ha dejado de tener vigencia. Entonces bien, lo conducente es poner fin al presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, ordenando su archivo definitivo.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 7, 8, 9, 15, 23, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública, así como los numerales 1, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 del

Reglamento de la Ley de Información Pública, ambos del Estado de Jalisco vigente en la época de los hechos, se:-

RESUELVE:

PRIMERO.- No se sanciona a los C.C. Felipe Alejandro Guzmán Pérez, entonces Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Clasificación de información Pública; José Antonio Muñoz Serrano, entonces Secretario de Salud y Director General; Fidel Ortega Robles, entonces Director de Asuntos Jurídicos y María Antonia Rodríguez Guerrero, Directora de Contraloría interna y vocal del comité de clasificación de información pública, al haber sobrevenido una causa que imposibilita materialmente su continuación, por los razonamientos ya vertidos en el apartado conclusivo de esta resolución.

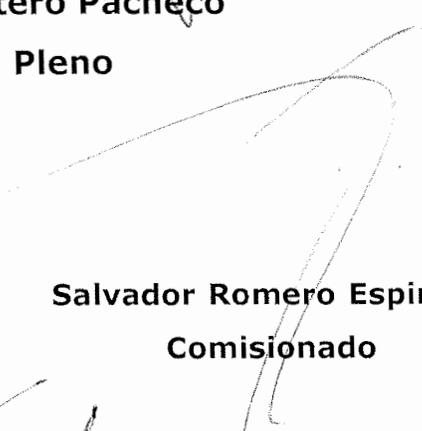
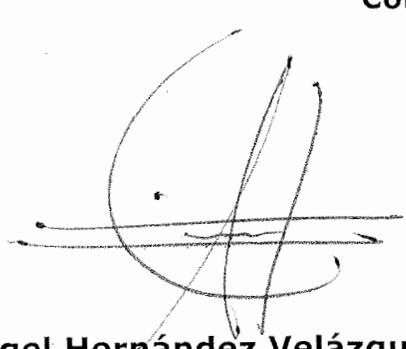
SEGUNDO.- Hágase saber a los C.C. Felipe Alejandro Guzmán Pérez, entonces Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Clasificación de información Pública, José Antonio Muñoz Serrano, entonces Secretario de Salud y Director General, Fidel Ortega Robles, entonces Director de Asuntos Jurídicos y María Antonia Rodríguez Guerrero, Directora de Contraloría interna y vocal del comité de clasificación de información pública, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 108, apartado 1 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.-

Notifíquese personalmente a los C.C. Felipe Alejandro Guzmán Pérez, entonces Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Clasificación de información Pública, José Antonio Muñoz Serrano, entonces Secretario de Salud y Director General, Fidel Ortega Robles, entonces Director de Asuntos Jurídicos y María Antonia Rodríguez Guerrero, Directora de Contraloría interna y vocal del comité de clasificación de información pública, la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105, 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley de la

materia, en relación con los numerales 84, fracción I, inciso c), 86, 87 relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, atento lo dispone el arábigo 105 fracciones I y II del Reglamento antes señalado.-

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 02 de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.-


Cynthia Patricia Cantero Pacheco**Presidenta del Pleno**
Pedro Antonio Rosas Hernández**Comisionado**
Salvador Romero Espinosa**Comisionado**
Miguel Ángel Hernández Velázquez**Secretario Ejecutivo**